

GUÍA PRACTICA DE APLICACIÓN DEL MÉTODO DE LA PARTICIPACIÓN Y PREPARACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y COMBINADOS

Pretende servir como referente a los responsables de aplicar el método de la participación y de preparar y presentar estados financieros consolidados o combinados.



**Delegatura de Asuntos
Económicos y Contables**

**Grupo de Regulación e
Investigación Contable**

Fecha de expedición: Marzo 2019

GUÍA PRACTICA DE APLICACIÓN DEL MÉTODO DE LA PARTICIPACIÓN Y PREPARACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y COMBINADOS

1. PRESENTACIÓN	3
2. GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	4
3. MÉTODO DE LA PARTICIPACIÓN	6
3.1 Normas legales aplicables	6
3.2 Sujetos obligados a aplicar el método de la participación	6
3.2.1 Sujetos obligados Grupo 1	6
3.2.2. Sujetos obligados Grupo 2.....	7
3.3 Periodicidad	7
3.4 Políticas contables uniformes.....	8
3.5 Base de cálculo para el ajuste de la inversión	8
3.6 Procedimiento en la aplicación del método de la participación	8
3.7 Deterioro	18
3.8 Abandono del método de la participación	19
3.9 Revelaciones.....	19
4. ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS	20
4.1 Normas legales aplicables	20
4.2 Presunciones de control.....	20
4.2.1 Elementos de control para entidades clasificadas en el grupo 1	20
4.2.2 Elementos de control para entidades clasificadas en el grupo 2	22
4.2.3 Control sobre patrimonios autónomos	24
4.3. Fecha de corte.....	24
4.4 Políticas contables uniformes.....	25
4.5 Procedimiento de consolidación.....	25
4.6 Participaciones no controladoras	33
4.7 Pérdida de control	33
4.8 Revelaciones.....	34
4.9 Exenciones y excepciones de consolidación.....	34
4.9.1 Exenciones.....	34
4.9.2 Excepciones	38

5. ESTADOS FINANCIEROS COMBINADOS	38
5.1 Sujetos obligados a preparar y presentar estados financieros combinados ...	39
5.2 Control conjunto	41
5.3 Proceso de combinación.....	43
5.4 Revelaciones.....	43
6. PAPELES DE TRABAJO.....	44

1. PRESENTACIÓN

El presente documento pretende orientar e instruir a las entidades supervisadas en los aspectos técnico - contables que deben ser considerados en la aplicación del método de la participación así como en la preparación y presentación de estados financieros separados, consolidados y combinados.

Esta guía se expide con fundamento en el artículo 10 de la Ley 1314 de 2009¹, con el propósito de contribuir a una supervisión constructiva, que facilite la comprensión práctica de las normas de información financiera vigentes respecto de algunos aspectos técnicos y, en ningún caso, exime a los usuarios de la responsabilidad de dar cumplimiento a las disposiciones legales.

Este documento limita su alcance a la revisión y actualización de los criterios de reconocimiento medición y presentación definidos por las normas de información financiera vigentes en materia de aplicación del método de la participación, consolidación de estados financieros y estados financieros combinados, ilustrando cada caso con el desarrollo de algunos ejemplos prácticos sin pretender contemplar todas y cada una de las situaciones que se pueden presentar alrededor de los diferentes hechos económicos que los componen como es el caso de los aspectos tributarios.

¹ “**Artículo 10. Autoridades de supervisión.** Sin perjuicio de las facultades conferidas en otras disposiciones, relacionadas con la materia objeto de esta ley, en desarrollo de las funciones de inspección, control o vigilancia, corresponde a las autoridades de supervisión:

1. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia o control, así como sus administradores, funcionarios y profesionales de aseguramiento de información, cumplan con las normas en materia de contabilidad y de información financiera y aseguramiento de información, y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas.

2. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información. Estas actuaciones administrativas, deberán producirse dentro de los límites fijados en la Constitución, en la presente ley y en las normas que la reglamenten y desarrollen.” (se subraya).

2. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de esta guía algunos de los términos utilizados tienen los siguientes significados:

Asociada: Una entidad sobre la que el inversionista tiene influencia significativa.

Controladora: Una entidad que controla a una o más entidades.

Control Común: Cuando todas las entidades o negocios que se combinan están controlados, en última instancia, por una misma parte o partes, tanto antes como después de la combinación de negocios siempre que ese control no sea transitorio.

Control Conjunto: Es el reparto del control entre varias entidades, que existe solo cuando las decisiones sobre las actividades relevantes requieren del consentimiento unánime de las partes que comparten el control.

Control de una participada: Un inversionista controla una participada cuando está expuesto, o tiene derecho, a recibir rendimientos variables procedentes de su implicación en la participada y tiene la capacidad de influir en la determinación de esos rendimientos a través de su poder sobre la participada.

Entidad: Incluye tanto a empresarios individuales como a formas asociativas, sociedades legalmente constituidas, fideicomisos y entidades gubernamentales.

Entidad de Inversión: Una Entidad que:

- a) Obtiene fondos de uno o más inversionistas con el propósito de prestar a dichos inversionistas servicios de gestión de inversiones;
- b) Se compromete con sus inversionistas a que su propósito de negocio sea únicamente la inversión de fondos para obtener rendimientos por la apreciación del capital, ingresos de inversiones, o ambos; y
- c) Mide y evalúa el rendimiento de prácticamente todas sus inversiones sobre la base del valor razonable.

Estados Financieros Combinados: Único conjunto de estados financieros de dos o más entidades bajo control común.

Estados Financieros Consolidados: Los estados financieros de un grupo en el que los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y flujos de efectivo de la controladora y sus subsidiarias se presentan como si se tratasen de una sola entidad económica.

Estados Financieros Extraordinarios: Son estados financieros extraordinarios, los que se preparan durante el transcurso de un período como base para realizar ciertas actividades, entre otros, los que deben elaborarse con ocasión de las decisiones de transformación, fusión o escisión.

Estados Financieros Individuales: Se consideran estados financieros individuales, aquellos presentados por una entidad que no tiene inversiones en las cuales tenga la condición de asociada, negocio conjunto o controladora.

Estados Financieros Separados: Estados financieros presentados por una entidad en los que dicha entidad puede optar por contabilizar sus inversiones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos, bien al costo, de acuerdo con la NIIF 9 - Instrumentos financieros, o utilizando el método de la participación de acuerdo con la NIC 28 - Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos.

Grupo: Una controladora y todas sus subsidiarias.

Influencia Significativa: Poder de influir en las decisiones de política financiera y de operación de la participada, sin llegar a tener el control ni el control conjunto de ésta.

Negocio Conjunto: Un convenio o contrato mediante el cual las partes que tienen control conjunto de una entidad tienen derechos a los activos netos de esta.

3. MÉTODO DE LA PARTICIPACIÓN

El método de la participación es aquel en virtud del cual la inversión se registra inicialmente al costo y se ajusta, posteriormente, en el porcentaje de participación del inversionista en los activos netos de la participada, por los cambios que se presenten luego de su adquisición. En el resultado del periodo del inversionista se incluye su participación en el resultado del periodo de la participada. Adicionalmente, en el otro resultado integral del inversionista se incluye su participación en el otro resultado integral de la participada.

3.1 Normas legales aplicables

Inversiones en subsidiarias: Para los Estados Financieros Separados de las entidades controladoras respecto de las inversiones en subsidiarias, el Decreto 2496 de 2015, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 222 de 1995, establece la obligación de contabilizar dichas inversiones por el método de la participación tanto para las entidades controladoras del grupo 1 como para las del grupo 2. Por lo tanto, en Colombia no es posible utilizar las opciones de valor razonable o costo permitidas en las NIIF.

Inversiones en asociadas y negocios conjuntos: Un inversor en una asociada o un participe en un negocio conjunto, que apliquen las normas del Grupo 1, debe contabilizar sus inversiones y participaciones en asociadas o negocios conjuntos, en sus estados financieros principales, aplicando el método de participación patrimonial. Esto sin perjuicio, de que en sus estados financieros separados puedan aplicarse las opciones de costo, valor razonable o método permitido en las normas técnicas. Tratándose de una entidad clasificada en el Grupo 2, tanto en los estados financieros principales como separados se permite elegir la opción de costo, valor razonable o método de participación.

3.2 Sujetos obligados a aplicar el método de la participación

3.2.1 Sujetos obligados Grupo 1

Las entidades controladoras de este grupo deberán contabilizar sus inversiones en asociadas o negocios conjuntos por el método de la participación en sus estados financieros principales, de acuerdo con lo dispuesto en la NIC 28. Cuando, además del estado financiero principal elabore estados financieros separados el inversor o participe podrá medir estas inversiones aplicando las opciones de costo o valor razonable permitidas. En todo caso, la opción seleccionada deberá ser aquella que cumpla con los objetivos de los informes financieros, esto es generar información que sea útil para que los usuarios de los estados financieros tomen decisiones.

Tratándose de una matriz o controlante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 222 de 1995 y en el Decreto 2496 de 2015, las inversiones en subsidiarias deberán contabilizarse en los Estados Financieros Separados de las entidades controladoras por el método de la participación. En este caso, ninguna entidad clasificada en el Grupo 1

podrá contabilizar sus inversiones en subsidiarias aplicando las opciones de costo o valor razonable permitidas en los marcos técnicos.

Si es una entidad clasificada en el Grupo 1, que no tenga participaciones en subsidiarias, pero mantenga inversiones o participaciones en asociadas o negocios conjuntos, en sus estados financieros principales dichas inversiones deben ser medidas aplicando el método de participación patrimonial, sin perjuicio de que en sus estados financieros separados aplique las opciones permitidas en la norma técnica.

3.2.2. Sujetos obligados Grupo 2

El inversor o participe o controlante que aplica el marco técnico del Grupo 2 podrá contabilizar sus inversiones en asociadas o negocios conjuntos, en sus estados financieros principales, utilizando cualquier de las opciones permitidas en la sección 14 o 15, tal como sea aplicable. Una opción similar aplica cuando el inversor o participe elabore estados financieros separados. En todo caso, la opción seleccionada deberá ser aquella que cumpla con los objetivos de los informes financieros, esto es generar información que sea útil para que los usuarios de los estados financieros tomen decisiones.

Tratándose de una matriz o controlante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 222 de 1995 y en el Decreto 2496 de 2015, las inversiones en subsidiarias deberán contabilizarse en los Estados Financieros Separados de las entidades controladoras por el método de la participación. En este caso, ninguna entidad clasificada en el Grupo 2 podrá contabilizar sus inversiones en subsidiarias aplicando las opciones de costo o valor razonable permitidas en los marcos técnicos.

3.3 Periodicidad

El método de la participación deberá ser aplicado en los siguientes casos: a) Al cierre del ejercicio del inversionista; b) al corte de los estados financieros de periodos intermedios; c) al corte de los estados financieros extraordinarios, o d) cuando sea requerido por esta Superintendencia.

Cuando los periodos de cierre de los estados financieros preparados por el inversionista y las participadas sean diferentes, estas últimas los elaborarán con corte a la misma fecha de la Entidad obligada a aplicar el método de la participación.

Por lo anterior, las participadas tendrán que generar información financiera de propósito especial, con el fin de satisfacer las necesidades específicas de su inversionista.

Si fuera impracticable para las participadas generar información financiera de propósito especial, se utilizarán los estados financieros de las participadas cuyo corte no supere en tres meses el de los estados financieros de la Entidad inversionista, ajustados por los efectos de las operaciones significativas ocurridas entre la fecha de los estados financieros de la participada y la de los estados financieros del inversionista.

3.4 Políticas contables uniformes

Al aplicar el método de la participación y ajustar las inversiones en la matriz, inversor o participe, los estados financieros de subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos deberán ser ajustados para uniformar las políticas contables aplicadas para transacciones y otros eventos que siendo similares se hayan producido en circunstancias parecidas. Para tal fin se tendrán en cuenta la restricción de importancia relativa o materialidad definida en los marcos técnicos.

3.5 Base de cálculo para el ajuste de la inversión

El porcentaje de participación de una Entidad en una inversión se determinará únicamente sobre la propiedad existente en la fecha de la aplicación del método de la participación. Cuando existan derechos de voto potenciales, éstos se tendrán en cuenta sólo para efectos de determinar el Control, el Control Conjunto o la Influencia Significativa y se excluirán para la determinación del porcentaje de participación. También se excluirán para tal efecto los aportes con dividendo preferencial y sin derecho a voto.

Si las ganancias o pérdidas originadas en el Grupo no se realizaron a través de operaciones con terceros, el inversionista eliminará de los resultados del ejercicio las pérdidas o ganancias no realizadas, procedentes de operaciones intragrupo ascendentes (de la participada al inversionista) y descendentes (del inversionista a la participada), en función de su participación. También eliminará las utilidades que correspondan a los aportes con dividendo preferencial y sin derecho a voto.

3.6 Procedimiento en la aplicación del método de la participación

En el momento de la adquisición de la inversión, ésta se contabilizará por su costo. Cualquier diferencia que surja entre el costo de la inversión y la participación proporcional en el valor razonable neto de los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos de la participada se reconocerá en la siguiente forma:

- a) Como plusvalía, que formará parte del valor en los libros de la inversión, sin que sea objeto de amortización para el caso de entidades clasificadas en el grupo 1. En el caso de las entidades clasificadas en el grupo 2 la plusvalía deberá ser amortizada.
- b) Como ingreso, cuando el valor razonable neto de los activos y pasivos identificables exceda del costo de la inversión.

Los cambios patrimoniales subsiguientes a la adquisición deberán ser tratados así:

- **Cambios originados en resultados:** La utilidad o pérdida del período de las subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos, en el porcentaje de participación de la Entidad inversionista, será reconocida a la fecha en que se realiza la medición, como un mayor o menor valor de la inversión y tendrá efecto en el estado de resultados del período.

- Si la participación de la Entidad inversionista en las pérdidas de la Subsidiaria, Asociada o Negocio Conjunto, iguala o excede del importe en libros de la inversión de aquella Entidad, dejará de reconocer su participación en las pérdidas adicionales.

La Entidad inversionista reconocerá las pérdidas adicionales, mediante la contabilización de un pasivo sólo en la medida en que la Entidad inversionista hubiere incurrido en obligaciones legales o implícitas o hubiere efectuado pagos en nombre de la participada.

- **Cambios originados en otras partidas patrimoniales:** También deberán tenerse en cuenta los cambios que se produzcan en el otro resultado integral de la participada, tales como aquellos que surjan por la revaluación de la propiedad, planta y equipo o las diferencias de conversión de la moneda extranjera. Así mismo, deberán tenerse en cuenta los cambios que se produzcan en otras partidas patrimoniales. Los cambios mencionados afectarán el importe de la inversión, de forma tal que aumente o disminuya el otro resultado integral del inversionista o la partida que dio origen a la variación patrimonial de la participada.
- **Distribuciones recibidas:** La distribución de dividendos por parte de la Subsidiaria, Asociada o Negocio Conjunto que corresponda a los períodos en los que se aplicó el método de la participación, reducirá el valor de la inversión en libros hasta el monto en que tal valor fue afectado.

Los dividendos o participaciones correspondientes a aportes con dividendos preferenciales sin derecho a voto deberán contabilizarse como un ingreso, de acuerdo con las normas generales

El siguiente ejercicio ilustra lo consignado en el presente numeral en relación con la aplicación del método de la participación:

Ejercicio número 1.

Año 2018

Al cierre de diciembre de 2018, la compañía S contaba con la siguiente composición patrimonial:

COMPOSICIÓN PATRIMONIAL COMPAÑÍA S	
Rubros	2018
Capital Emitido	\$ 100.000.000
Prima de emisión	\$ 1.000.000.000
Acciones propias en cartera ²	\$ (50.000.000)
Inversión suplementaria la capital asignado	\$ -
Otras participaciones en el patrimonio	\$ -
Superávit por revaluación	\$ 1.500.000.000
Otras reservas	\$ 250.000.000
Ganancias acumuladas	\$ 600.000.000
Total patrimonio	3.400.000.000

El capital se encuentra distribuido (acciones en circulación) entre los 4 socios de la compañía, así:

Socio A	\$	14.000.000
Socio B	\$	14.000.000
Socio C	\$	11.000.000
Socio D	\$	11.000.000
TOTAL	\$	50.000.000

Año 2019

Los siguientes son las transacciones que se presentaron durante el año 2019 para la compañía S:

1. Adquisición

El 15 de enero de 2019, un inversionista X adquirió el 56% de la participación accionaria de la compañía S a los accionistas A y B por \$1.904.000.000. En la negociación realizada, se acordó que el socio X tendría derecho a recibir las utilidades que aún no habían sido objeto de distribución de ejercicios anteriores.

En la fecha de adquisición, el valor en libros de los activos y pasivos, es igual a su valor razonable, y no existían otros activos identificables ni otro pasivos asumidos no reconocidos en los libros de la compañía adquirida, por ello la parte proporcional de la participación adquirida en los activos identificables y pasivos asumidos es igual al costo pagado por la inversión.

² De acuerdo a lo indicado en NIIF Plenas y NIIF Pymes, las acciones propias en cartera son instrumentos de patrimonio de una entidad que han sido emitidos y posteriormente readquiridos por esta. Se indica además que el importe de las acciones propias en cartera se deducirán del patrimonio, por lo que se exige que el importe de las acciones propias en cartera sean objeto de revelación separada en el estado de situación financiera. Dicho importe se reconocerá por el valor razonable de la contraprestación entregada. El artículo 396 del Código de Comercio, establece, entre otros requisitos, la constitución de una reserva, cuyos fondos deben ser tomados de las utilidades líquidas de la compañía.

Con el ingreso del nuevo socio, quien obtiene el control por la participación e influencia en la toma de decisiones financieras y de operación de la entidad, la composición del capital se recompone de la siguiente manera:

Socio X	\$	28.000.000
Socio C	\$	11.000.000
Socio D	\$	11.000.000
TOTAL	\$	50.000.000

Así, el socio X utiliza para la contabilización de la inversión **el método de la participación**, por efecto de la adquisición de la inversión y realiza el siguiente registro con efecto en sus estados financieros separados:

Registro contable de la controlante X:

Concepto	Debe	Haber
Inversiones contabilizadas utilizando el MPP	1.904.000.000	
Efectivo y equivalentes al efectivo		1.904.000.000

2. Anticipo para futuras capitalizaciones

El 1 marzo de 2019, según su participación, todos los socios, incluyendo la controlante, aportan a la compañía subordinada un valor de \$300.000.000 a título de anticipo para futuras capitalizaciones; transacción irrevocable, donde la compañía S, no tiene la obligación de reembolsar dichos valores a los socios aportantes³. La emisión de los correspondientes instrumentos de patrimonio se realizará en el año 2020.

Registro contable de la compañía subordinada S:

Concepto	Debe	Haber
Otras participaciones en el patrimonio-Anticipo futuras capitalizaciones	-	300.000.000
Efectivo y equivalentes al efectivo	300.000.000	-

Registro contable de la controlante X:

Los registros contables de esta transacción para el socio X, corresponderían a un mayor valor de la inversión que se tiene en S, aplicando sobre el anticipo el porcentaje de participación (56%) que se tiene sobre la compañía subordinada, así:

Anticipo para futuras capitalizaciones:	\$300.000.000
Porcentaje participación inversionista sobre el anticipo (56%)	\$168.000.000

³ Concepto CTCP 2015-937 del 3 de noviembre de 2015. <http://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=9b663445-9e6b-46f3-bb6d-c2d7c8128021>

Concepto	Debe	Haber
Inversiones contabilizadas utilizando el MPP	168.000.000	
Efectivo y equivalentes al efectivo		168.000.000

3. Distribución de dividendos

El 28 de marzo de 2019, se realizó la asamblea general de la subordinada donde se efectuó la distribución de la utilidad obtenida en 2018 a título de dividendo a los socios por un valor de \$150.000.000, y sobre la que se realizó la apropiación de la reserva legal, así:

Proyecto de distribución de utilidades año 2018

(+)	Utilidad ejercicio 2018 después de impuestos	=	150.000.000
(-)	Apropiación Reserva legal (10%)	=	<u>15.000.00</u>
(=)	Utilidad a distribuir a título de dividendo	=	135.000.000

La distribución del dividendo para cada socio de acuerdo con su porcentaje de participación en el capital sería equivalente a:

Dividendo Socio X	75.600.000
Dividendo Socio C	29.700.000
Dividendo Socio D	29.700.000

Registro contable de la compañía subordinada S:

Los registros contables que realiza la compañía S por la distribución de dividendos y el posterior pago serían los siguientes:

Concepto	Debe	Haber
Ganancia (pérdida)	150.000.000	
Reserva legal		15.000.000
Cuentas por pagar-Dividendos		135.000.000

Concepto	Debe	Haber
Cuentas por pagar-Dividendos	135.000.000	
Efectivo y equivalentes al efectivo		135.000.000

Registro contable de la controlante X:

Al socio X que participa en la compañía en un 56% le corresponderían \$75.600.000 a título de dividendo, teniendo en cuenta lo consignado en el numeral 1 de este ejercicio, el acuerdo al que se llegó en el momento de la adquisición le otorga el derecho de recibir la utilidad que generó la inversión al cierre del ejercicio 2018, por lo tanto realizaría los

siguientes registros en el momento en que se decretan los dividendos y posteriormente cuando se recibe el pago:

Concepto	Debe	Haber
Cuentas comerciales por cobrar - Dividendos	75.600.000	
Inversiones contabilizadas utilizando el MPP		75.600.000

Concepto	Debe	Haber
Efectivo y equivalentes al efectivo	75.600.000	
Cuentas comerciales por cobrar - Dividendos		75.600.000

4. Superávit por revaluación

El 25 de noviembre de 2019, la subordinada realizó el avalúo de una propiedad. El bien estaba registrado por \$150.000.000 y el avalúo arrojó un valor de \$180.000.000, generando así un superávit por revaluación⁴ de \$30.000.000.

Registro contable de la compañía subordinada S:

Concepto	Debe	Haber
Propiedad planta y equipo	30.000.000	-
Superavit por revaluación		30.000.000

Se debe considerar el efecto del impuesto diferido de esta transacción por el aumento en el valor de la propiedad como consecuencia de la revaluación y las diferencias que por ello pudieran surgir entre el valor contable y el valor fiscal. De ser procedente el valor del impuesto se reconocerá disminuyendo el superávit por revaluación⁵.

5. Venta de propiedad planta y equipo

El 15 de diciembre de 2019, la compañía S efectuó la venta de un terreno que a la fecha de tal transacción tenía un valor de \$1.200.000.000; con una revaluación asociada de \$800.000.000 determinada así el año anterior. El valor de la venta fue de \$1.300.000.000.

Registros contables de la compañía subordinada S:

Concepto	Debe	Haber
Efectivo y equivalentes al efectivo	1.300.000.000	
Propiedad planta y equipo		1.200.000.000
Ganancia (pérdida)		100.000.000

⁴ Como lo indica el CTCP en concepto No. 149 de 2017, la frecuencia y necesidad de las revaluaciones dependerán del tipo de activo. Indica también que según el activo, su ubicación y su uso, también será necesario o no un evaluador.

<http://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=16d641ef-2c91-4aa2-9995-aca710be878c>

⁵ Ver BOLETÍN INFORMATIVO CONTABLE DE ORIENTACION Y APLICACIÓN DE LOS NUEVOS MARCOS DE REFERENCIA CONTABLE Y DE ASEGURAMIENTO - Utilización de la exención del costo atribuido con medición posterior al modelo de revaluación en propiedad, planta y equipo.

https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/regulacion_contable/boletin_informativo/BOLETIN%20CONTABLE%208%20de%20marzo%202016-DEFINITIVO.pdf

Y el superávit por revaluación se entiende realizado por lo que el monto correspondiente debe reclasificarse a ganancias acumuladas:

Concepto	Debe	Haber
Superavit por revaluación	800.000.000	
Ganancias acumuladas		800.000.000

6. Utilidad del ejercicio año 2019

La utilidad de la compañía S al cierre del ejercicio 2019 fue de \$220.000.000.

Aplicación del método de la participación controlante X:

El patrimonio de la compañía S a 31 de diciembre de 2019 considerando todas las transacciones anteriores, presenta los siguientes saldos:

COMPOSICIÓN PATRIMONIAL COMPAÑÍA S	2018	2019	Variaciones
Rubros			
Capital Emitido	\$ 100.000.000	\$ 100.000.000	\$ -
Prima de emisión	\$ 1.000.000.000	\$ 1.000.000.000	\$ -
Acciones propias en cartera	\$ (50.000.000)	\$ (50.000.000)	\$ -
Inversión suplementaria la capital asignado	\$ -	\$ -	\$ -
Otras participaciones en el patrimonio	\$ -	\$ 300.000.000	\$ 300.000.000
Superávit por revaluación	\$ 1.500.000.000	\$ 730.000.000	\$ (770.000.000)
Otras reservas	\$ 250.000.000	\$ 265.000.000	\$ 15.000.000
Ganancias acumuladas	\$ 600.000.000	\$ 1.470.000.000	\$ 870.000.000
Total patrimonio	3.400.000.000	3.815.000.000	

Con base en estas variaciones a cierre de 2019, la controlante aplicará el método de la participación, así:

- **Cambios originados en resultados:** La participación en la utilidad del 2019 por parte de la matriz corresponde al 56%, es decir \$123.200.000, (ver numeral 6 de este ejercicio), sin deducir ningún tipo de reserva u otro tipo de apropiación.

$$\begin{aligned} \text{Utilidad ejercicio 2019} &= \$ 220.000.000 \\ \text{Participación Controlante X (56\%)} &= \$ 123.200.000 \end{aligned}$$

Registro contable de la controlante X:

Así, el registro contable en los estados financieros separados de la controlante, sería el siguiente:

Concepto	Debe	Haber
Inversión contabilizada utilizando el MPP	123.200.000	
Participación Ganancia (pérdida) inversiones medidas al método de la participación		123.200.000

- **Cambios originados en otras partidas patrimoniales:** Para determinar la procedencia de cualquier registro por este concepto es necesario efectuar un análisis detallado de cada uno de los rubros que presentan variaciones positivas o negativas con respecto al período anterior:

COMPOSICIÓN PATRIMONIAL COMPAÑÍAS			
Rubros	2018	2019	Variación
a) Otras participaciones en el patrimonio	\$ -	\$ 300.000.000	\$ 300.000.000
b) Superávit por revaluación	\$ 1.500.000.000	\$ 730.000.000	\$ (770.000.000)
c) Otras reservas	\$ 250.000.000	\$ 265.000.000	\$ 15.000.000
d) Ganancias acumuladas- Utilidades acumuladas	\$ 600.000.000	\$ 1.470.000.000	\$ 870.000.000

- a) Otras participaciones en el patrimonio: La variación absoluta en este rubro es de \$300.000.000 que surgió por el anticipo para futuras capitalizaciones, y que de acuerdo a la participación de 56% correspondería a \$168.000.000 para la controlante X. No obstante esta variación no es susceptible de ser registrada en atención a que en el momento del desembolso por parte del inversionista se registró como mayor valor de la inversión (ver numeral 2 de este ejercicio).
- b) Superávit por revaluación: El monto de la variación absoluta del superávit por revaluación asciende a \$770.000.000, finalizando el corte de 2019 con un saldo de \$730.000.000, por los siguientes movimientos del periodo:

Superávit por revaluación 2018	= \$1.500.000.000
(+) Revaluación propiedad planta y equipo	= \$ 30.000.000
(-) Reclasificación superávit por revaluación	= \$ 800.000.000
(=) Saldo final del periodo	= \$ 730.000.000

- Revaluación propiedad planta y equipo: El superávit por revaluación aumentó \$30.000.000 como consecuencia de la revaluación realizada a propiedad planta y equipo (ver numeral 4 de este ejercicio). Para la controlante X por el 56% de participación le corresponderían \$16.800.000 y se origina el siguiente registro:

Registro contable de la controlante X:

Concepto	Debe	Haber
Inversión contabilizada utilizando el MPP	16.800.000	
Participación Otro resultado integral de inversiones medidas al método de la participación		16.800.000

- Reclasificación del superávit por revaluación: El rubro disminuyó en \$800.000.000 como consecuencia de la venta de un terreno (ver numeral 5 de este ejercicio) y la consiguiente reclasificación a ganancias acumuladas al considerarse este monto como realizado. En atención a que este valor ya hacía parte del costo de la

inversión y a que es una reclasificación dentro del patrimonio no debe tenerse en cuenta este movimiento para el cálculo del método de la participación.

- c) Otras reservas: El monto de la variación absoluta del rubro de otras reservas es de \$15.000.000, finalizando el corte de 2019 con un saldo de \$265.000.000, por los siguientes movimientos del periodo:

Otras reservas 2018	= \$250.000.000
(+) Apropriación reserva legal	= \$ 15.000.000
(=) Saldo final del periodo	= \$265.000.000

- Apropiación de la reserva legal: Las reservas de la compañía S tuvieron en el año 2019, una variación de \$15.000.000 por concepto de la apropiación de la reserva legal de la utilidad de 2018 (ver numeral 3 de este ejercicio) y corresponderían \$8.400.000 a la controlante X por su participación. No se tendrá en cuenta este movimiento para la aplicación del método de la participación, ya que es una reclasificación que surge por la distribución del dividendo en el período y ya hacía parte del costo de la inversión.

Es de aclarar que en el rubro de Otras Reserva además de la reserva legal, ocasional, estatutaria y de acciones propias en cartera se presenta también el Otro Resultado Integral (dentro de la taxonomía propuesta por la Superintendencia de Sociedades el superávit por revaluación se encuentra en rubro aparte).

- d) Ganancias acumuladas: El monto de la variación absoluta del rubro de ganancias acumuladas es de \$870.000.000, finalizando el corte de 2019 con un saldo de \$1.470.000.000, por los siguientes movimientos del periodo:

Ganancias acumuladas 2018	= \$ 600.000.000
(-) Distribución de dividendos	= \$ 150.000.000
(+) Reclasificación superávit por revaluación	= \$ 800.000.000
(+) Utilidad del ejercicio 2019	= \$ 220.000.000
(=) Saldo final del periodo	= \$1.470.000.000

- Distribución de dividendos: El rubro de ganancias acumuladas donde se presentan la utilidad del periodo y las utilidades acumuladas, tuvo una disminución de \$150.000.000 como consecuencia de la distribución de dividendos de la utilidad de 2018. Este movimiento no se considera para la aplicación del método de la participación ya que hizo parte del costo de la misma en la adquisición y en el momento en que fue decretado el dividendo fue afectado el valor de la inversión (ver numeral 3 de este ejercicio).
- Reclasificación del superávit por revaluación: Un aumento de \$800.000.000 por efecto de la reclasificación del superávit por revaluación por la venta de propiedad planta y equipo (ver numeral 5 de este ejercicio) y que correspondería a la controlante X registrar \$448.000.000 por su participación. No obstante, al ser una

reclasificación dentro del patrimonio no debe tenerse en cuenta como se explicó previamente.

- Utilidad del ejercicio 2019: La variación restante corresponde a \$220.000.000 de la utilidad del ejercicio 2019 que ya el inversionista registró como mayor valor de la inversión en la parte que le corresponde (ver numeral 6 de este ejercicio).

A continuación, se observa el valor inicial de la inversión y los ajustes requeridos por los movimientos presentados en la participada durante el año 2019:

Reconocimiento inicial de la inversión año 2018 (numeral 1)	= \$1.904.000.000
(+) Anticipo futuras capitalizaciones (numeral 2)	= \$ 168.000.000
(-) Distribución dividendos año 2018 (numeral 3)	= \$ 75.600.000
(+) Superávit por revaluación PPyE (numeral 4)	= \$ 16.800.000
(+) Resultado del ejercicio 2019 (numeral 6)	= \$ 123.200.000
(=) Valor de la inversión al cierre de 2019	= \$2.136.400.000

Obteniendo así al cierre de 2019 un valor final de la inversión de \$2.136.400.000.

Año 2020

7. Distribución de dividendos del año 2019

El 27 de marzo de 2020, se realizó la asamblea general de la subordinada y los socios, luego de considerar el proyecto de distribución de dividendos que presenta la administración, tomaron la decisión de distribuir ganancias acumuladas en cuantía de \$1.020.000.000 que incluye: i) La utilidad del año 2019 por valor de \$220.000.000 y ii) El monto de las ganancias acumuladas realizadas como producto de la venta de un terreno en el curso del año 2018 en cuantía de \$800.000.000. Para este efecto el proyecto de distribución de dividendos se presenta de la siguiente forma⁶:

Proyecto de distribución de dividendos 2019

(+) Utilidad ejercicio 2019 después de impuestos	= \$ 220.000.000
(+) Ganancias acumuladas	= \$ 800.000.000
(=) Ganancias acumuladas netas	= \$1.020.000.000
(-) Apropriación Reserva legal (10%)	= \$ 102.000.000
(=) Ganancias acumuladas a distribuir a título de dividendo	= \$ 918.000.000

⁶ Concepto Supersociedades 115-204407 del 21 de septiembre de 2017.
https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_contables/OFICIO%20115-204407%20DE%2021-09-2017.PDF

- Dividendo a distribuir por las utilidades ejercicio 2019:

Dividendo Socio X	110.880.000
Dividendo Socio C	43.560.000
Dividendo Socio D	43.560.000

- Dividendo a distribuir por las ganancias acumuladas realizadas:

Dividendo Socio X	403.200.000
Dividendo Socio C	158.400.000
Dividendo Socio D	158.400.000

Registros contables de la compañía subordinada S:

Los registros contables que realiza la compañía S por la distribución de dividendos y el posterior pago serían los siguientes:

Concepto	Debe	Haber
Ganancia (pérdida)	220.000.000	
Ganancias acumuladas	800.000.000	
Reserva legal		102.000.000
Cuentas por pagar-Dividendos		918.000.000

Concepto	Debe	Haber
Cuentas por pagar-Dividendos	918.000.000	
Efectivo y equivalentes al efectivo		918.000.000

Registro contable de la controlante X:

El socio X realizará los siguientes registros en el momento en que se decretan los dividendos y posteriormente cuando se recibe el pago.

Concepto	Debe	Haber
Cuentas comerciales por cobrar - Dividendos	514.080.000	
Inversiones contabilizadas utilizando el MPP		514.080.000

Concepto	Debe	Haber
Efectivo y equivalentes al efectivo	514.080.000	
Cuentas comerciales por cobrar - Dividendos		514.080.000

3.7 Deterioro

Cuando exista evidencia objetiva de deterioro de la inversión como consecuencia de los eventos enunciados en las NIIF, se realizará la comparación del importe recuperable de la inversión (el mayor entre el valor en uso y el valor razonable menos los costos de venta) y

su importe en libros. En el caso de que este último fuere mayor que el importe recuperable, la diferencia se reconocerá, en los términos de las normas vigentes sobre deterioro de los activos.

3.8 Abandono del método de la participación

La aplicación del método de la participación deberá suspenderse desde la fecha en que la inversión ya no pueda ser clasificada como Subsidiaria, Asociada o Negocio Conjunto. En este caso se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

- a) Si la Asociada o el Negocio Conjunto se convierten en una subsidiaria, deberá tratarse de acuerdo a la NIIF 10 - Estados Financieros Consolidados y la NIIF 3 - Combinaciones de negocios para las entidades clasificadas en el grupo 1. En el caso de las entidades clasificadas en el grupo 2, deberá tratarse de acuerdo con las secciones 9 - Estados financieros Consolidados y separados y 19 - Combinaciones de negocios y plusvalía.

Lo anterior es aplicable para el estado financiero consolidado, ya que en el estado financiero separado la Entidad Controladora estará obligada a registrar sus inversiones en subsidiarias utilizando el método de la participación.

- b) La participación de asociadas y negocios conjuntos que pase a ser reconocida como un instrumento financiero, se medirá por su valor razonable.

La diferencia entre el valor razonable más los importes recibidos y el valor en libros que tenía la inversión en el momento en que se suspendió la aplicación del método, se reconocerá en el resultado del periodo.

- c) Cuando se interrumpe la aplicación del método de la participación en una inversión, los importes que se habían reconocido en otro resultado integral se reclasificarán, de modo que queden incluidos en el resultado del periodo.

Si se pierde el control, la Influencia Significativa o el Control Conjunto, por situaciones distintas a la disposición parcial de la inversión, el valor en libros a la fecha en que ocurra tal pérdida, será la base del costo para medir la parte de la inversión que se conserva.

3.9 Revelaciones

Las entidades clasificadas en el grupo 1 realizarán las revelaciones de acuerdo con lo requerido por la NIIF 12 - Información a revelar sobre participaciones en otras Entidades y la NIC 27 - Estados Financieros Separados.

Las entidades clasificadas en el grupo 2 realizarán las revelaciones de acuerdo con lo requerido en la secciones 9 – Estados Financieros Consolidados y Separados, 14 – Inversiones en Asociadas y 15 – Inversiones en Negocios Conjuntos.

4. ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

4.1 Normas legales aplicables

El artículo 35 de la Ley 222 de 1995 demanda que la matriz o controlante, además de preparar y presentar estados financieros de propósito general individuales (hoy separados), debe preparar y difundir estados financieros de propósito general consolidados.

Las disposiciones contenidas en el Decreto 2420 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información y sus decretos modificatorios, y en el que se compilan las normas de carácter reglamentario expedidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, contiene disposiciones que señalan la forma en que debe darse cumplimiento a la obligación de presentar la información consolidada como se señala en este numeral.

La NIIF 10 - Estados financieros Consolidados y la Sección 9 - Estados Financieros Consolidados y Separados, compiladas en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios, establecen los principios para la preparación y presentación de Estados Financieros Consolidados y Estados Financieros Combinados, cuando una Entidad controle a una o más entidades.

La NIIF 12 - Información por revelar sobre participaciones en otras entidades y la Sección 33 - Información por revelar sobre partes relacionadas, requieren que una Entidad revele información que les permita a los usuarios de los estados financieros evaluar la naturaleza de sus participaciones en otras entidades y los riesgos relacionados con éstos y los efectos de estas participaciones en su situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo.

4.2 Presunciones de control

Las presunciones de control señaladas en la NIIF 10 - Estados Financieros Consolidados y en la Sección 9 - Estados Financieros Consolidados y Separados, determinan cuando es necesario que una entidad empresarial clasificada en los grupos 1 y 2, debe preparar y presentar información financiera consolidada. Estas disposiciones se deben entender aplicables con independencia de si se configura un grupo empresarial o existe una relación de subordinación en los términos señalados en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio.

4.2.1 Elementos de control para entidades clasificadas en el grupo 1

Se considera que una Entidad es Controladora, si cumple con los tres elementos expuestos en la NIIF 10⁷ según se enuncia a continuación:

⁷ Apéndice B- Guía de aplicación NIIF 10 compilada en el Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios.

- a) Poder sobre la participada;
- b) Exposición, o derecho, a rendimientos variables procedentes de su implicación en la participada, y
- c) Capacidad de utilizar su poder sobre la participada para influir en el importe de los rendimientos del inversionista.

4.2.1.1 Poder

Para determinar si un inversionista tiene poder sobre la participada, se tendrán en cuenta las actividades relevantes (financieras y de operación), la forma en que se toman las decisiones sobre dichas actividades relevantes y los derechos que tiene el inversionista y las otras partes en relación con la participada.

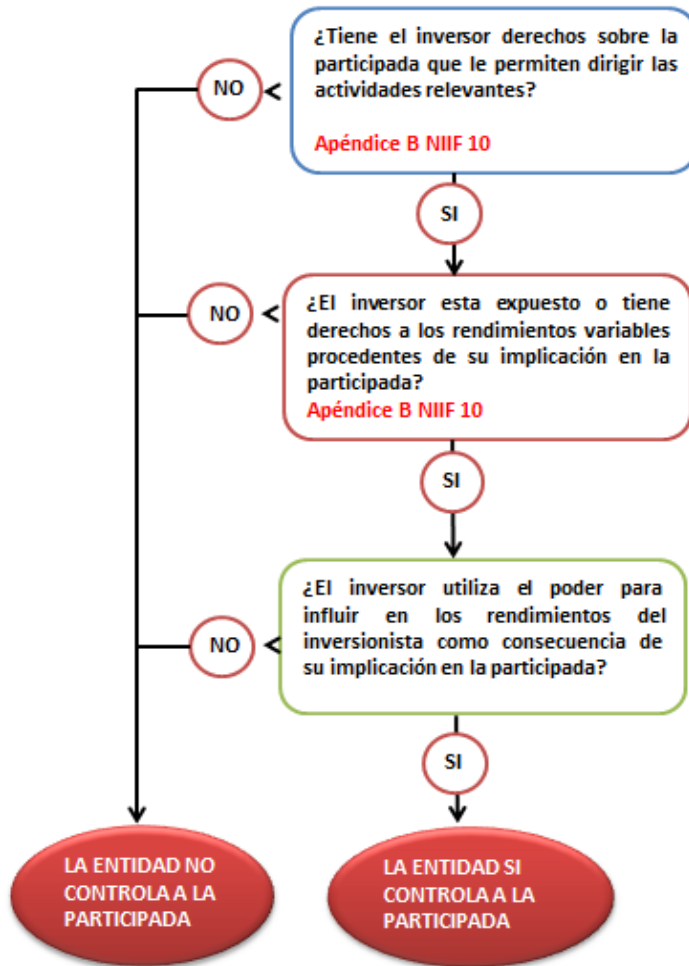
4.2.1.2 Rendimientos

Los rendimientos no solo se limitan a rendimientos financieros, como por ejemplo dividendos, sino que su concepto es mucho más amplio e incluye la reducción de costos, sinergias, etc. Los rendimientos que obtenga un inversionista podrían tener el potencial de ser positivos, negativos o ambos.

4.2.1.3 Vinculación entre poder y rendimientos

Un inversionista controla una participada si el inversionista no solamente tiene poder sobre la participada sino que también tiene la capacidad de utilizar su poder para influir en los rendimientos del inversionista como consecuencia de su implicación en la participada.

El siguiente árbol de decisiones ilustra cuándo una entidad empresarial ejerce control sobre una participada, de acuerdo a las condiciones establecidas en NIIF 10:

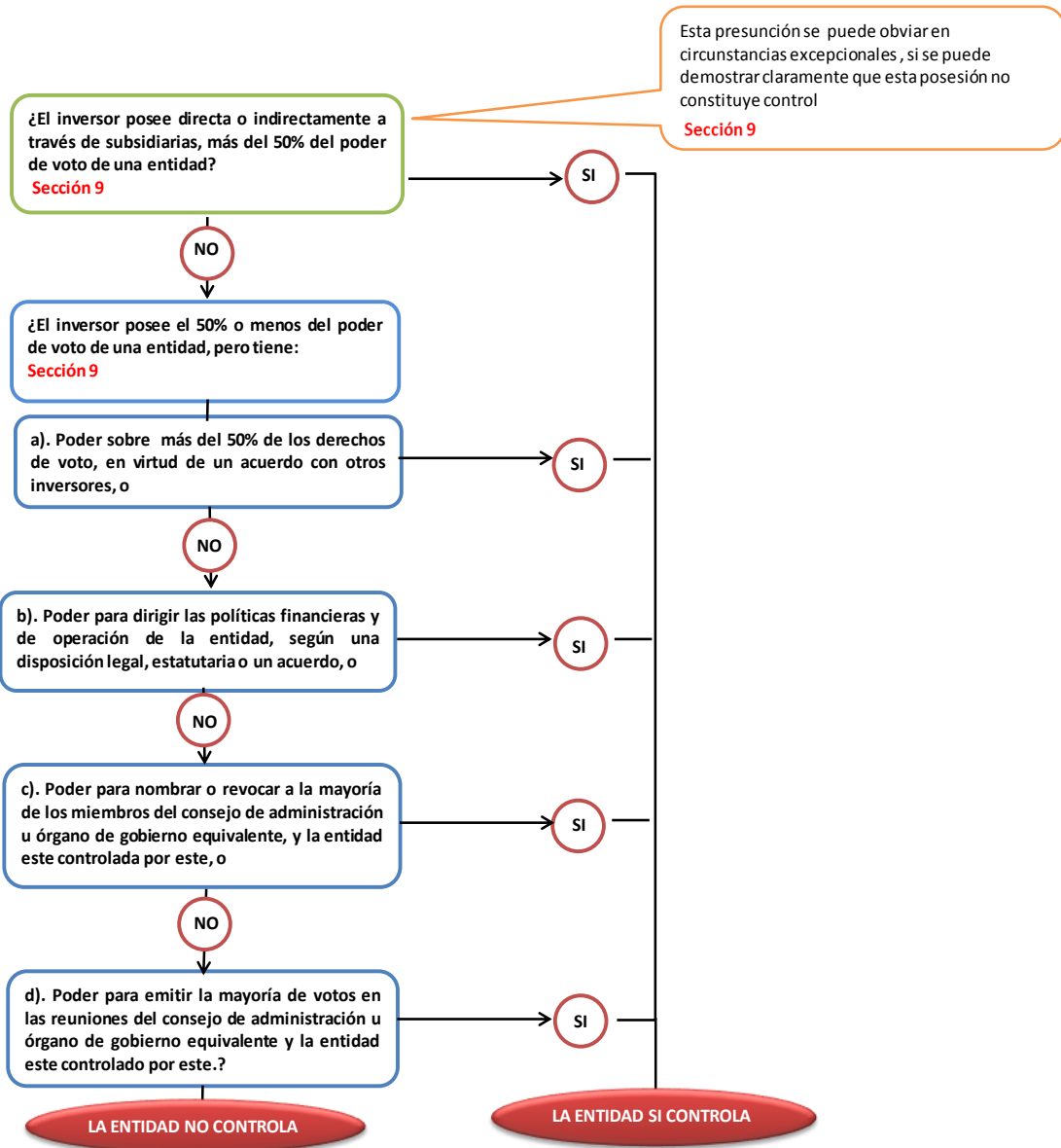


4.2.2 Elementos de control para entidades clasificadas en el grupo 2

La Sección 9 - Estados Financieros Consolidados y Separados, define las siguientes condiciones como presunciones de control:

1. Cuando la Entidad Controladora tenga directa o indirectamente, a través de subsidiarias, más de la mitad del poder de voto de una Entidad. Esta presunción se puede desvirtuar en circunstancias excepcionales, siempre que se demuestre claramente que esta titularidad no constituye control.
2. También existirá control si la Entidad Controladora posee la mitad o menos del poder de voto pero tiene:
 - a) Poder sobre más de la mitad de los derechos de voto, en virtud de un acuerdo con otros inversionistas;
 - b) Poder para dirigir las políticas financieras y de operación de la Entidad, según una disposición legal o estatutaria o un acuerdo;

- c) Poder para nombrar o revocar a la mayoría de los miembros de la junta directiva, consejo de administración u órgano de administración equivalente, siempre que la Entidad esté controlada por éste, o
- d) Poder para emitir la mayoría de los votos en las reuniones de la junta directiva, consejo de administración u órgano de administración equivalente, siempre que la Entidad esté controlada por éste.



4.2.3 Control sobre patrimonios autónomos

Al establecer los elementos de control en el caso de los patrimonios autónomos, los hechos económicos derivados de éstos se medirán, reconocerán y presentarán en los estados financieros consolidados, separados o individuales, tanto para el grupo 1 como para el grupo 2, según la naturaleza de las operaciones y de los activos y pasivos que constituyen dicho patrimonio autónomo. De tal manera que, si una entidad ejecuta las operaciones propias de su actividad y constituye un patrimonio autónomo para el manejo de los recursos financieros que se utilizarán en dicha ejecución, no lo presentará como una inversión, sino que incorporará los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos que le correspondan de conformidad con las normas aplicables para tal efecto.

En aquellos casos en que el desarrollo del objeto del patrimonio autónomo sea parte integral de las operaciones de la sociedad fideicomitente, tal circunstancia deberá reflejarse por ésta. A manera de ejemplo puede mencionarse la construcción de edificios residenciales a través de fideicomisos. En efecto, esta actividad es desarrollada finalmente por las sociedades constructoras que a su vez son los mismos fideicomitentes. En este caso, todos los riesgos relacionados con la actividad de construcción se mantendrán en cabeza de los fideicomitentes y no de la fiduciaria.

4.3. Fecha de corte

Al menos una vez al año y al cierre del ejercicio, esto es a 31 de diciembre⁸, la Entidad Controladora evaluará las presunciones de control señaladas en el numeral 4.2 sobre sus subsidiarias y preparará y presentará estados financieros de propósito general consolidados, como si fueran los de un solo ente económico.

Si la Entidad Controladora tiene dos o más periodos estatutarios para el cierre de sus estados financieros, deberá preparar y difundir al cierre de cada periodo, además de los Estados Financieros Separados de propósito general, un juego completo de Estados Financieros Consolidados, acompañados del dictamen del revisor fiscal, si lo hubiere, así como la certificación y las notas a los mismos.

Los estados financieros de la Entidad Controladora y de sus subsidiarias, utilizados para la elaboración de los Estados Financieros Consolidados, deberán estar referidos al mismo periodo de cierre.

Cuando los periodos de cierre sobre los que informan la Entidad Controladora y sus subsidiarias sean diferentes, estas últimas elaborarán información financiera adicional cortada a la misma fecha que los estados financieros de la Entidad Controladora, para los efectos de la consolidación. Lo anterior implica que en estos casos, las subsidiarias tendrán que generar información financiera de propósito especial, en particular para efectos de consolidación, con el fin de satisfacer las necesidades específicas de su Entidad Controladora.

⁸ Artículos 34 y 35 Ley 222 de 1995

Si fuera impracticable para las subsidiarias generar información adicional por causas plenamente justificadas, la Entidad Controladora consolidará la información financiera de la Subsidiaria con los estados financieros de fin de ejercicio más recientes de ésta, ajustados por los efectos de transacciones significativas o sucesos que tengan lugar entre la fecha de esos Estados Financieros Separados o Individuales y la fecha de los Estados Financieros Consolidados.

La diferencia entre la fecha de los estados financieros de la Subsidiaria y la de los Estados Financieros Consolidados no será mayor a tres meses.

4.4 Políticas contables uniformes

De acuerdo con la NIIF 10 y la Sección 9, la Entidad Controladora, elaborará Estados Financieros Consolidados, para cuyo efecto utilizará políticas contables uniformes para transacciones similares y para sucesos y condiciones que se hayan producido en circunstancias parecidas.

Si cualquiera de las subsidiarias utiliza políticas contables diferentes de las adoptadas por la Entidad Controladora en los Estados Financieros Consolidados, los estados financieros de las subsidiarias deberán ser ajustados para uniformar las políticas contables aplicadas para transacciones y otros eventos que siendo similares se hayan producido en circunstancias parecidas. Para tal fin se tendrán en cuenta la restricción de importancia relativa o materialidad definida en los marcos técnicos.

4.5 Procedimiento de consolidación

Al preparar los estados financieros consolidados se tendrá en cuenta como mínimo:

- a) Combinar los estados financieros de la Entidad Controladora y sus subsidiarias, línea por línea, en las partidas similares de activos, pasivos, patrimonio ingresos y gastos.
- b) Eliminar el efecto correspondiente a la aplicación del método de la participación en las subsidiarias.
- c) Eliminar el importe en libros restante de la inversión de la Entidad Controladora y la parte correspondiente del patrimonio en cada una de las subsidiarias.
- d) Eliminar activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y flujos de efectivo relacionados con negocios entre las Entidades del Grupo.
- e) Reconocer en el estado financiero consolidado las participaciones no controladoras y presentarlas como se indica en el numeral 4.6.
- f) Realizar los ajustes relacionados con diferencias temporarias surgidas en el proceso de consolidación y que puedan generar impuestos diferidos activos o pasivos.

A continuación se ilustran de manera general los pasos básicos del proceso de consolidación:

Ejercicio número 2.

El 01 de enero de 2017, la Sociedad M participa en la constitución de la Sociedad S, realizando una inversión equivalente a 1.800 u.m., con la cual obtiene el 90% de participación en la compañía.

Tras la evaluación de los elementos de control, la Sociedad M determina que ha obtenido el control sobre la Sociedad S, por lo cual está obligada a preparar y presentar estados financieros consolidados a 31 de diciembre de 2017. Tanto la matriz como la subsidiaria aplican NIIF Plenas compartiendo las mismas políticas contables para transacciones y sucesos similares.

Durante el mes de octubre de 2017, la Sociedad M vende inventarios a su subsidiaria (Sociedad S) por 100 u.m. (cuyo costo era 70 u.m.) obteniendo una ganancia de 30 u.m.

Al cierre del año, la Sociedad S vende el 60% de los inventarios, por valor de 78 u.m., realizándose el 60% de la utilidad en el Grupo. Esta fue la única transacción realizada por la subsidiaria por lo que al 31 de diciembre, la Sociedad S obtiene utilidades por valor de 18 u.m.

1. Reconocimientos contables previos a la consolidación

1.1. Reconocimiento de la inversión: La entidad controladora, realiza la medición de su inversión en la subsidiaria aplicando el método de la participación en el estado financiero separado según se observa a continuación:

En el momento de constitución (01/01/2017) de la sociedad, el registro de la inversión se hace por su costo:

Concepto	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Inversiones medidos al MPP	-	1.800	-	1.800
Efectivo y equivalentes al efectivo	-	-	1.800	1.800

1.2. Reconocimiento de la venta de inventarios por parte de la Sociedad M a la Sociedad S:

La entidad controladora, realiza la venta de inventarios por 100 u.m. con un costo de 70 u.m.

Concepto	Debe	Haber
Cuentas comerciales por cobrar (Sociedad S)	100	-
Ingresos de actividades ordinarias (Sociedad M)	-	100

Concepto	Debe	Haber
Costo de ventas	70	-
Inventarios	-	70

1.3. Reconocimiento de la compra de inventarios por parte de la Sociedad S a la Sociedad M: La Sociedad S, realiza la compra de inventarios por 100 u.m.:

Concepto	Debe	Haber
Inventarios	100	-
Cuentas comerciales por pagar (Sociedad M)	-	100

1.4. Reconocimiento de la venta del 60% de inventarios por parte de la Sociedad S a terceros: La Sociedad S, realiza la venta del 60% de inventarios por 78 u.m. El costo de ventas corresponderá al 60% del valor del inventario (100 u.m.*60%)= 60 u.m.

Concepto	Debe	Haber
Efectivo y equivalentes al efectivo	78	-
Ingresos de actividades ordinarias (Sociedad M)	-	78

Concepto	Debe	Haber
Costo de ventas	60	-
Inventarios	-	60

1.5. Aplicación del método de la participación por parte de la controlante en el estado financiero separado:

La sociedad S obtuvo utilidades por valor de 18 u.m. La matriz procede a establecer el valor que reconocerá al aplicar el método de participación sobre los resultados de la subsidiaria como se observa a continuación:

Total utilidades del periodo obtenidos por la subsidiaria:	18 u.m.
Participación de la matriz en la subsidiaria:	90%
Ganancia método de participación para la matriz:	16u.m. ⁹
Ganancia correspondiente a la participación no controladora:	2u.m.

Por otro lado, la ganancia método de participación obtenida por la matriz debe ser objeto de depuración dada la operación intragrupo realizada entre la matriz y la subsidiaria.

Utilidad reconocida por Sociedad M operación intragrupo	30 u.m.
Utilidad realizada tras la venta a terceros	18 u.m.
Utilidad no realizada operación intragrupo	12 u.m.

Por tanto, del total de la ganancia método de participación solo se reconoce 4 u.m., tal como se observa a continuación:

⁹ Para efectos prácticos, el ejercicio se trabaja con números enteros, aproximando al decimal más cercano

Total ganancia método de participación Matriz	16u.m.
Menos depuración por utilidades no realizadas en la matriz	12u.m.
Total ganancia método de participación Matriz depurada	4u.m.

La controladora hace el reconocimiento aplicando el método de participación así:

Concepto	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Inversiones medidos al MPP	1.800	4	-	1.804
Ganancias acumuladas-Utilidad ejercicio	-	-	4	4

2. Proceso de Consolidación

A 31 de diciembre de 2017, los estados financieros separado para la controlante e individual para la subsidiaria, son los siguientes:

Estado de Situación financiera	Matriz	Subsidiaria
	M	S
Efectivo y equivalentes al efectivo	1.550	1.078
Cuentas comerciales por cobrar	420	-
Inventarios	460	40
Inversión contabilizada utilizando el MPP	1.804	-
Propiedad planta y equipo	2.126	1.000
Total activo	6.360	2.118
Cuentas comerciales por pagar	280	100
Total pasivos	280	100
Capital emitido	2.400	2.000
Ganancias acumuladas-ejercicio periodos ant y otros	3.180	-
Ganancias acumuladas-ejercicio del periodo	500	18
Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora	6.080	2.018
Total pasivo y patrimonio	6.360	2.118
Estado de resultados	Matriz	Subsidiaria
	M	S
Ingresos de actividades ordinarias	4.496	78
Costo de ventas	3.600	60
Ganancia bruta	896	18
Gasto de administracion	400	-
Ganancia método participación	4	-
Total Ganancia perdida	500	18

En este caso, los valores razonables de los activos y pasivos de la compañía M coinciden con su respectivo importe en libros.

La integración línea a línea de las partidas de las cuentas análogas, en los estados financieros de la matriz y su subsidiaria, se presenta a continuación:

Estado de Situación financiera	Matriz	Subsidiaria	M + S
	M	S	
Efectivo y equivalentes al efectivo	1.550	1.078	2.628
Cuentas comerciales por cobrar	420	-	420
Inventarios	460	40	500
Inversión contabilizada utilizando el MPP	1.804	-	1.804
Propiedad planta y equipo	2.126	1.000	3.126
Total activo	6.360	2.118	8.478
Cuentas comerciales por pagar	280	100	380
Total pasivos	280	100	380
Capital emitido	2.400	2.000	4.400
Ganancias acumuladas-ejercicio periodos ant y otros	3.180	-	3.180
Ganancias acumuladas-ejercicio del periodo	500	18	518
Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora	6.080	2.018	8.098
Total pasivo y patrimonio	6.360	2.118	8.478
Estado de resultados	Matriz	Subsidiaria	M + S
	M	S	
Ingresos de actividades ordinarias	4.496	78	4.574
Costo de ventas	3.600	60	3.660
Ganancia bruta	896	18	914
Gasto de administracion	400	-	400
Ganancia método participación	4	-	4
Total Ganancia perdida	500	18	518

Después de elaborados los estados financieros por cada una de las sociedades y de integrar línea a línea el total de las partidas de las cuentas análogas, se procede a realizar la eliminación de las partidas recíprocas. Lo anterior se evidencia en las siguientes hojas de trabajo:

2.1 Hoja de trabajo consolidación cifras del estado de resultados

Hoja de trabajo- Consolidación Estado de Resultados corte 31/12/2017								
Conceptos	Compañías			Eliminaciones		Participación no controladora		Estado consolidado
	Matriz	Subsidiaria	M + S	Debe	Haber	Debe	Haber	
Ingresos de actividades ordinarias	4.496	78	4.574	100 (1)				4.474
Costo de ventas	3.600	60	3.660		70 (2)			3.572
					18 (3)			
Utilidad bruta	896	18	914					902
Gastos de administración	400	-	400					400
Ganancia método de la participación	4	-	4	4 (4)				-
Ganancia (pérdida)	500	18	518		16 (5)			502
Ganancia atribuible a los propietarios de la controladora								500
Ganancia atribuible a participaciones no controladoras						2 (5)		2
Total				104	104	2	-	

Eliminaciones y reconocimiento de la participación no controladora en del estado de resultados:

- (1) Se eliminan las ventas de la matriz, teniendo en cuenta que el ingreso se realiza tras la venta de la subsidiaria a terceros.
- (2) Es necesario realizar la eliminación del costo de venta reconocido en un principio por parte de la matriz por valor de 70 u.m.
- (3) En el costo de ventas de la Sociedad S, se ve reflejado el 60% del costo de dicha mercancía, valorado por un monto de 60 u.m. (100 u.m. * 60%). No obstante el costo original de dicho inventario (costo al que la matriz vendió la mercancía a la subsidiaria) sería de 42 u.m. (70 u.m. * 60%). Por tanto sería necesario realizar un ajuste por valor de 18 u.m.
- (4) Se realiza la Eliminación del efecto correspondiente a la aplicación del método de la participación en la subsidiaria.
- (5) Se eliminan las utilidades realizadas por la subsidiaria de 18 u.m., la cual se distribuye así: 16 u.m. correspondiente a la matriz y 2 u.m. correspondiente a la participación no controladora.

2.1 Hoja de trabajo consolidación cifras del estado de situación financiera

Hoja de trabajo- Consolidación Estado de Situación financiera corte 31/12/2017								
Conceptos	Compañías			Eliminaciones		Participación no		Estado consolidado
	Matriz	Subsidiaria	M+S	Debe	Haber	Debe	Haber	
Efectivo y equivalentes al efectivo	1.550	1.078	2.628					2.628
Cuentas comerciales por cobrar	420	-	420		100 (1)			320
Inventarios	460	40	500		12 (2)			488
Inversión contabilizada utilizando el MPP	1.804	-	1.804		4 (3)			-
					1.800 (4)			
Propiedad planta y equipo	2.126	1.000	3.126					3.126
Total activo	6.360	2.118	8.478					6.562
Cuentas comerciales por pagar	280	100	380	100 (1)				280
Total pasivos	280	100	380					280
Capital emitido	2.400	2.000	4.400	1.800 (4)		200 (5)		2.400
Ganancias acumuladas-ejercicio periodos ant y otros	3.180	-	3.180					3.180
					4 (3)			
Ganancias acumuladas-ejercicio del periodo	500	18	518	12 (2)				500
						2 (6)		
Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora	6.080	2.018	8.098					6.080
Participaciones no controladoras	-	-	-				200 (5)	202
							2 (6)	
Total patrimonio	6.080	2.018	8.098					6.282
Total pasivo y patrimonio	6.360	2.118	8.478					6.562
Total				1.916	1.916	202	202	

Eliminaciones y reconocimiento de la participación no controladora en el estado de situación financiera:

- (1) Se eliminan las partidas recíprocas cuenta por cobrar de la matriz contra la cuenta por pagar de la subsidiaria.
- (2) Teniendo en cuenta que la sociedad S vendió el 60% de la mercancía a terceros, quedaría el 40% restante en inventarios, valorado por un monto de 40 u.m. No obstante el costo original de dicho inventario (costo al que la matriz vendió la mercancía a la subsidiaria) sería de 28 u.m. ($70 \text{ u.m.} \cdot 40\%$). Por tanto sería necesario realizar un ajuste por valor de 12 u.m. contra las utilidades del ejercicio.
- (3) Se elimina el efecto correspondiente a la aplicación del método de la participación en las subsidiarias contra las utilidades del ejercicio.
- (4) Se debe eliminar el saldo restante de la inversión en la subsidiaria (\$1.800 u.m.), contra las cuentas del patrimonio de la subsidiaria.
- (5) Se reconoce la participación no controladora correspondiente al 10% del patrimonio de la subsidiaria, excluyendo el resultado del ejercicio ($2000 \text{ u.m.} \cdot 10\% = 200$). Se reconocen 200 u.m. contra las participaciones no controladoras.
- (6) Así mismo, del saldo restante de las utilidades del ejercicio (2 u.m.) se reconoce la participación de la participación no controladora ($18 \cdot 10\% = 2$), que correspondería a la participación no controladora en las utilidades de la subsidiaria.

A continuación se observan los estados financieros resultantes del proceso de consolidación. La presentación se hace en los informes diseñados por la Superintendencia de Sociedades bajo el estándar XBRL cuyas taxonomías son publicadas por la Fundación IFRS:

[210030] Estado de situación financiera, corriente /no corriente- NIIF Plenas consolidado con corte a 31 de diciembre de 2017
Sociedad M

Estado de situación financiera [sinopsis]		Periodo Actual
Activos [sinopsis]		
Activos corrientes [sinopsis]		
Efectivo y equivalentes al efectivo		2.628 C
Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar corrientes		320 C
Inventarios corrientes		488 C
Total activos corrientes distintos de los activos no corrientes o grupo de ac...		3.436 C
Activos no corrientes o grupos de activos para su disposición clasificados co...		pulsar para editar...
Activos corrientes totales		3.436 C
Propiedades, planta y equipo		3.126 C
Total de activos no corrientes		3.126 C
Total de activos		6.562 C
Patrimonio y pasivos [sinopsis]		
Pasivos [sinopsis]		
Pasivos corrientes [sinopsis]		
Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar		280 C
Total de pasivos corrientes distintos de los pasivos incluidos en grupos ...		280 C
Pasivos incluidos en grupos de activos para su disposición clasificados co...		pulsar para editar...
Pasivos corrientes totales		280 C
Total pasivos		280 C
Patrimonio [sinopsis]		
Capital emitido		2.400 C
Ganancias acumuladas		3.680 C
Total patrimonio atribuible a propietarios de la controladora		6.080 C
Participaciones no controladoras		202 C
Patrimonio total		6.282 C
Total de patrimonio y pasivos		6.562 C

* Imagen del estado de situación financiera en el aplicativo XBRL Express

[310030 Estado de Resultado integral, resultado del periodo, por función de gasto - NIIF Plenas – Consolidado para el año finalizado el 31 de diciembre de 2017
Sociedad M

Resultado de periodo [resumen]		Periodo Actual
Ganancia (pérdida) [sinopsis]		
Ingresos de actividades ordinarias		4.474 C
Costo de ventas		3.572 C
Ganancia bruta		902 C
Gastos de administración		400 C
Ganancia (pérdida) por actividades de operación		502 C
Ganancia (pérdida), antes de impuestos		502 C
Ingreso (gasto) por impuestos		pulsar para editar...
Ganancia (pérdida) procedente de operaciones continuadas		502 C
Ganancia (pérdida) procedente de operaciones discontinuadas		pulsar para editar...
Ganancia (pérdida)		502 C
Ganancia (pérdida), atribuible a [sinopsis]		
Ganancia (pérdida), atribuible a los propietarios de la controladora		500 C
Ganancia (pérdida), atribuible a participaciones no controladoras		2 C

* Imagen del estado de resultados en el aplicativo XBRL Express

[610010] Estado de cambios en el patrimonio - Plenas – Consolidado con corte a 31 de diciembre de 2017
Sociedad M

	Capital emitido [miembro]	Ganancias acumuladas [miembro]			Total patrimonio atribuible a propietarios de la controladora [miembro]	Participaciones no controladoras [miembro]	Total Patrimonio [miembro]
		Ganancias acumuladas diferentes a las generadas por efectos de la convergencia [miembro]	Ganancias acumuladas por efectos de la convergencia [miembro]	Total ganancias acumuladas [miembro]			
Estado de cambios en el patrimonio [sinopsis]							
Estado de cambios en el patrimonio [partidas]							
Patrimonio al comienzo del periodo	2.400	3.180	-	3.180	5.580	-	5.580
Incremento (disminución) debido a cambios en políticas contables y corrección...	pulsar para editar	pulsar para editar	pulsar para editar	-	-	pulsar para editar	-
Saldo reexpresado patrimonio al comienzo del periodo	2.400	3.180	-	3.180	5.580	-	5.580
Cambios en el patrimonio [sinopsis]							
Resultado integral [sinopsis]							
Ganancia (pérdida)		500		500	500	200	502
Otro resultado integral		pulsar para editar		-	-	pulsar para editar	-
Resultado integral total		500		500	500	200	502
Incrementos (disminuciones) por otros cambios, patrimonio	pulsar para editar	pulsar para editar	pulsar para editar	-	-	200	200
Total incremento (disminución) en el patrimonio	-	500	-	500	500	200	702
Patrimonio al final del periodo	2.400	3.680	-	3.680	6.080	200	6.280

*Imagen del estado de cambios en el patrimonio en el aplicativo XBRL Express

4.6 Participaciones no controladoras

Las participaciones no controladoras corresponden al patrimonio de la Subsidiaria que no es atribuible, directa o indirectamente, a los propietarios de la Entidad Controladora.

Conforme a lo previsto en el apéndice B de la NIIF 10 y la Sección 9, las entidades controladoras presentarán las participaciones no controladoras, de la siguiente manera:

- En el estado de situación financiera consolidado, la participación no controladora se presentará dentro del patrimonio, por separado del patrimonio de los propietarios de la Entidad Controladora. En el patrimonio se presentarán dos totales: uno denominado patrimonio atribuible a propietarios de la controladora y otro denominado patrimonio total.
- En el estado de cambios en el patrimonio, la participación no controladora se presentará como un componente independiente, de forma diferenciada de los componentes del patrimonio atribuibles a la Entidad Controladora.
- En el estado de resultados y otro resultado integral consolidado, las Entidades Controladoras presentarán los resultados del periodo y el resultado integral atribuible a las participaciones no controladoras, diferenciándolos de los resultados del periodo y del resultado integral atribuible a los propietarios de la Controladora.

4.7 Pérdida de control

Cuando una entidad controladora pierda el control de una subsidiaria, se dejará de consolidar y se dará de baja en cuentas (activos y pasivos de la(s) subsidiaria(s)).

En caso de conservar algún porcentaje de dicha inversión, ésta se reconocerá por su valor razonable en la fecha en la que se pierde el control. Dicho valor corresponderá al

costo de una inversión en una Asociada o Negocio Conjunto o al valor razonable de un activo financiero.

Los importes anteriormente reconocidos en el otro resultado integral, relacionados con la Subsidiaria, serán objeto de reclasificación a resultados del periodo o a ganancias acumuladas, según sea el caso. También se reconocerá la contraprestación recibida al valor razonable, de manera que se reflejen en resultados las ganancias o pérdidas obtenidas de la pérdida de control.

4.8 Revelaciones

Las entidades controladoras que preparan y presentan Estados Financieros Consolidados, realizarán las revelaciones de acuerdo a lo requerido por la NIIF 12 – Información a revelar sobre participaciones en otras Entidades y la Sección 9 - Estados Financieros Consolidados y Separados, compiladas en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios.

4.9 Exenciones y excepciones de consolidación

4.9.1 Exenciones

4.9.1.1 Exenciones para entidades clasificadas en el grupo 1

De conformidad con la NIIF 10, una Entidad Controladora no requiere preparar y presentar Estados Financieros Consolidados, si cumple con todas las condiciones siguientes:

- a) Es una Subsidiaria total o parcialmente participada por otra Entidad y todos sus propietarios, incluyendo los titulares de acciones sin derecho a voto, han sido informados de que la Entidad no presentará Estados Financieros Consolidados siempre que no se hubieren manifestado objeciones al respecto;
- b) Sus instrumentos de deuda o de patrimonio no se negocian en un mercado público (ya sea una bolsa de valores nacional o extranjera o un mercado no organizado, incluyendo mercados locales o regionales);
- c) No registra, ni está en proceso de hacerlo, sus estados financieros en una comisión de valores u otra organización reguladora, con el propósito de emitir algún tipo de instrumentos en un mercado público, y
- d) Su Controladora final, o alguna de las subsidiarias total o parcialmente participada por ésta, elabora Estados Financieros Consolidados, que se encuentren disponibles para uso público, siempre que cumplan con las NIIF, y en los cuales las subsidiarias se consoliden o midan a valor razonable, con cambios en resultados de acuerdo con dichas normas.

4.9.1.2 Exenciones para entidades clasificadas en grupo 2

De conformidad con la Sección 9, una Entidad Controladora no requiere preparar y presentar Estados Financieros Consolidados, siempre y cuando que:

- a) Sea una Subsidiaria total o parcialmente participada por otra Entidad.

b) Su Controladora (o cualquier subsidiaria total o parcialmente participada por ésta) elabore estados financieros de propósito general consolidados respecto de los cuales se cumplan las NIIF Plenas o las NIIF para las PYMES.

Las exenciones de consolidación previstas para las entidades clasificadas en los grupos 1 y 2, serán aplicables para las entidades que cumplan con todas las condiciones anteriormente citadas.

4.9.1.3 Controladoras extranjeras

Cuando la Entidad Controladora última sea una persona natural o una persona jurídica extranjera que tenga una sucursal o Subsidiaria en Colombia por cuyo conducto, a su vez, se controle a una o más entidades, esta última será la encargada de efectuar la consolidación de los estados financieros del grupo en Colombia y de presentarlos a esta Superintendencia, en la forma y términos que ella lo requiera con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 222 de 1995 (ver ejercicio No. 4 de esta guía).

A continuación ilustramos a través de algunos ejercicios la aplicación de las exenciones:

Ejercicio número 3.

La compañía X es matriz de la compañía Y con una participación del 100%. La compañía Y, a su vez, tiene dos subsidiarias A y B, en las cuales posee una participación del 90% y 80% respectivamente.

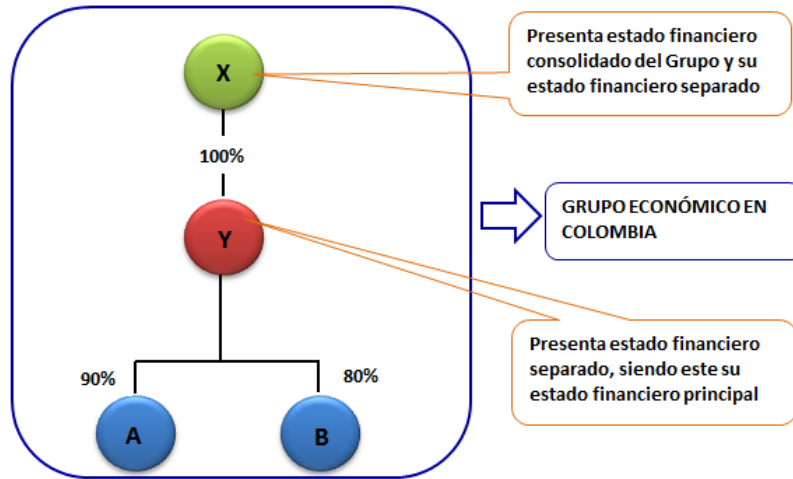
Todas las compañías que pertenecen al Grupo económico aplican NIIF Plenas y sus políticas contables son homogéneas. La Compañía X y la Compañía Y preparan estados financieros consolidados que están disponibles para uso público. Todas las compañías del grupo económico están domiciliadas en Colombia. La entidad Y no negocia sus instrumentos de deuda o patrimonio en un mercado público, no registra ni se encuentra en proceso de registrar sus Estados financieros en uno, con el objetivo de comenzar a hacer oferta pública de sus títulos valores.

Conclusión.

En este caso, la compañía Y puede optar por la aplicación de la exención de consolidación, teniendo en cuenta que cumple con todas las condiciones establecidas en el párrafo 4 de la NIIF 10 como se observa a continuación:

- La entidad Y, es una entidad totalmente participada por la entidad X, por lo que no existe participación no controladora y por tanto no existe la necesidad de informar a otras partes, respecto de la decisión de no preparar y presentar estados financieros consolidados.
- La entidad Y no negocia sus títulos valores en ningún mercado público, ni se encuentra en proceso de registrar sus Estados financieros en uno, con el objetivo de comenzar a hacer oferta pública de sus títulos valores.

- La entidad X “la controlante última” será la entidad que preparará y presentará al público los estados financieros consolidados del grupo económico.
- La entidad X preparará y presentará también sus estados financieros separados en los que tendrá que medir las inversiones en subsidiarias utilizando el método de la participación.



Como se observa en la gráfica, la compañía X prepararía y presentaría el estado financiero consolidado del grupo económico y el estado financiero separado.

Así, la compañía Y al optar por la exención de consolidación prepararía y presentaría un único estado financiero separado en el que las inversiones en las subsidiarias A y B se presentarían utilizando el método de la participación, y tal estado financiero al ser el único que presenta la compañía se convierte en su estado financiero principal.

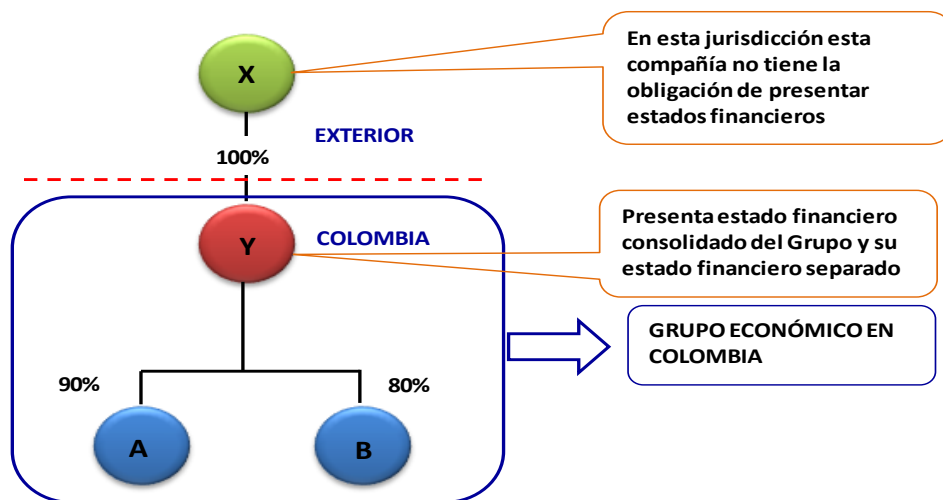
Ejercicio número 4.

La compañía X es una entidad domiciliada en el exterior. Esta ejerce el control sobre la compañía colombiana Y con una participación del 55%.

La compañía Y a su vez, ejerce el control sobre las compañías A y B que también se encuentran domiciliadas en Colombia. El grupo económico en Colombia aplica NIIF para las pymes y aplican políticas contables homogéneas.

Conclusión.

En este caso, la matriz extranjera X no tiene la obligación de presentar el estado financiero consolidado a esta Superintendencia, procediendo la preparación y presentación de los estados financieros consolidados por parte de Y. Esta obligación corresponde a los preparadores de información que apliquen NIIF Plenas o NIIF Pymes.

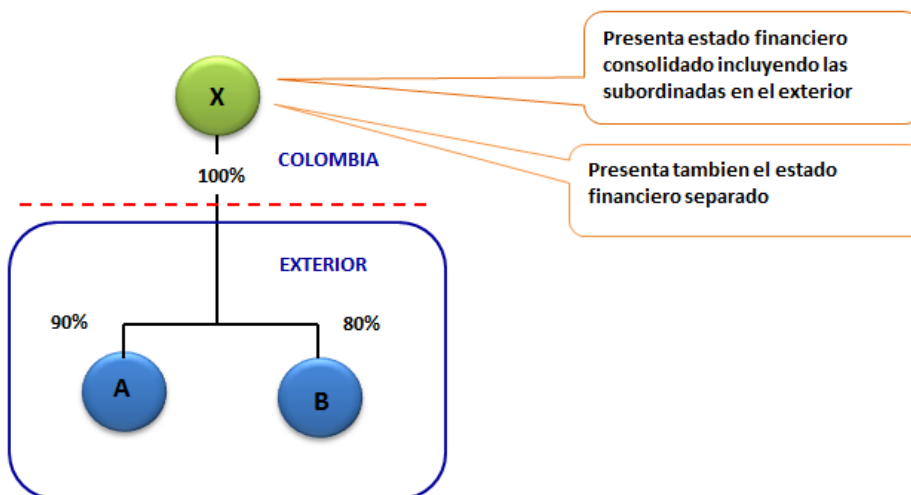


Ejercicio número 5.

La compañía X domiciliada en Colombia es matriz de las compañías A y B domiciliadas ambas en el exterior, y sobre las cuales X tiene una participación de 90% y 80% respectivamente.

Conclusión.

La entidad X que esta domiciliada en Colombia al contar con subsidiarias, previa homogenización de bases contables, detiene la obligación de preparar y presentar estados financieros consolidados donde incluya las cifras propias y las de sus subordinadas, aun cuando estas estén domiciliadas en el extranjero; tal y como lo establece el Capítulo VI – Matrices, subordinadas y grupos empresariales de la Circular Básica Jurídica emitida por esta Superintendencia.



4.9.2 Excepciones

4.9.2.1 Excepciones para las entidades clasificadas en el grupo 1

Conforme a lo señalado en la NIIF 10 - Estados Financieros Consolidados, las siguientes entidades deberán excluirse de los estados financieros de la Entidad Controladora:

- a) Aquellas entidades que administren los planes de beneficios post-empleo u otros planes de beneficios a largo plazo para los empleados a los que se les aplica la NIC 19 - Beneficios a los empleados.
- b) Si la Entidad Controladora es una Entidad de Inversión, ésta no consolidará a sus subsidiarias. En su lugar, una Entidad de Inversión medirá una inversión en una Subsidiaria al valor razonable con cambios en resultados, de acuerdo a la NIIF 9.

4.9.2.2 Excepciones para las entidades clasificadas en el grupo 2

Conforme lo dispone la Sección 9 - Estados Financieros Consolidados y Separados, una Subsidiaria no se incluirá en la consolidación, si se adquiere y mantiene con la intención de venderla o disponer de ella dentro del año siguiente, contado desde su fecha de adquisición. Esta Subsidiaria se contabilizará de acuerdo con los requerimientos de la Sección 11 - Instrumentos financieros.

Por otro lado, los planes de beneficios post-empleo u otros planes de beneficios a largo plazo para los empleados a los que se les aplica la Sección 28 - Beneficios a los empleados, no serán objeto de consolidación por parte de la Entidad Controladora.

Las entidades controladoras clasificadas en los grupos 1 y 2, no incluirán en la consolidación de estados financieros a aquellas entidades que se encuentren en liquidación obligatoria o judicial en razón de la consecuente pérdida de control sobre éstas. Con las subsidiarias que se encuentren en liquidación voluntaria deberá evaluarse la existencia del control y, en caso de materializarse, la Controladora procederá a su incorporación en el proceso de consolidación.

5. ESTADOS FINANCIEROS COMBINADOS

El artículo 35 de Ley 222 de 1995 establece que la matriz o Controlante debe preparar y difundir estados financieros de propósito general consolidados con sus subordinadas o dominados como si fuesen los de un solo ente.

De conformidad con la Circular Básica Jurídica emitida por esta Superintendencia, existe una obligación de realizar la consolidación de los estados financieros a través de las subordinadas cuando la matriz o controlante esté domiciliada en el extranjero o ésta sea una persona natural.

La NIIF 3 - *Combinaciones de Negocios* y la Sección 19 - *Combinaciones de Negocios y Plusvalía*, definen el concepto de Control Común. La Sección 9 - *Estados Financieros Consolidados y Separados*, establece los principios para la preparación y presentación de Estados Financieros Combinados y la información por revelar.

5.1 Sujetos obligados a preparar y presentar estados financieros combinados

La preparación y presentación de los Estados Financieros Combinados recaerá sobre la Subsidiaria colombiana de mayor patrimonio, en los siguientes casos:

- a) En aquellos grupos en que la Entidad Controladora fuere una persona natural o jurídica extranjera.
- b) En aquellos grupos en los que la Entidad Controladora fuere una persona natural domiciliada en Colombia.
- c) En aquellos grupos en los que la Entidad Controladora estuviere compuesta por dos o más personas naturales o jurídicas.

En los casos de matrices extranjeras que por intermedio de subordinadas constituidas en el exterior operen negocios en Colombia a través de una pluralidad de sucursales, la combinación de estados financieros la realizará la entidad que posea el mayor patrimonio.

Si una Entidad Controladora domiciliada en el exterior tuviere una sucursal en Colombia, así como otras entidades subsidiarias, será la sucursal la responsable de preparar y presentar los Estados Financieros Combinados del Grupo económico en el país, aunque cualquiera de las subsidiarias tenga un patrimonio superior al de la sucursal.

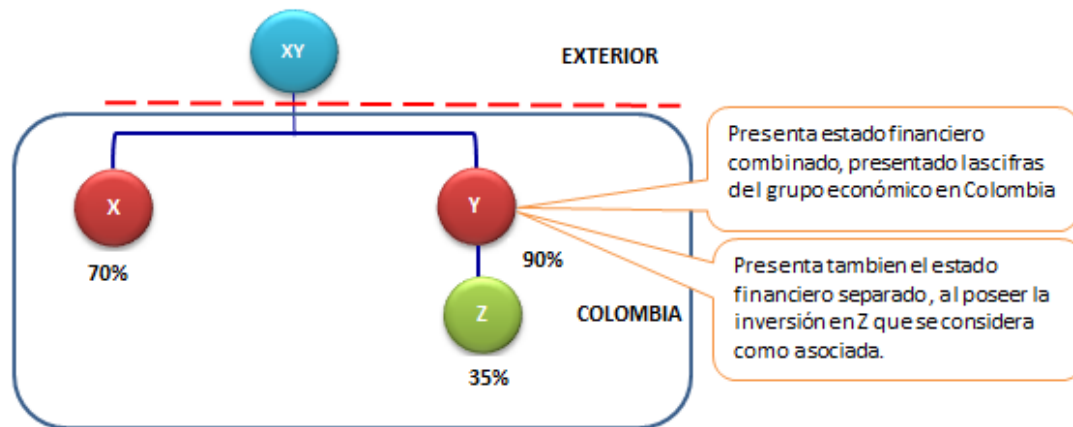
Los siguientes ejercicios ilustran los casos antes referidos:

Ejercicio número 6.

La entidad XY domiciliada en el exterior posee dos subsidiarias en Colombia, la entidad X con una participación del 70% y la entidad Y con una participación del 90%. La entidad Y tiene a su vez una inversión del 35% en la compañía Z. La compañía Y es la subsidiaria con mayor patrimonio.

Conclusión.

La entidad XY al encontrarse domiciliada en el exterior, no está en la obligación de remitir Estado Financiero consolidado a esta superintendencia, procediendo la preparación y presentación de los estados financieros combinados por parte de la compañía Y al ser la subsidiaria con el mayor patrimonio.



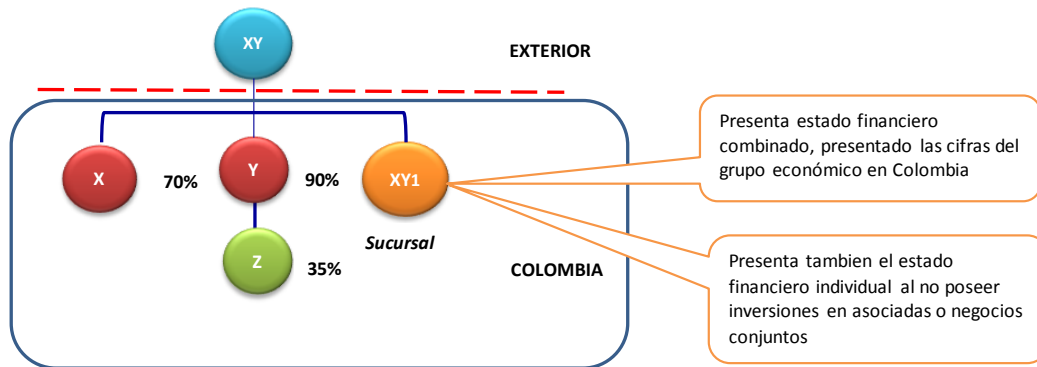
Ejercicio número 7.

La entidad XY domiciliada en el exterior posee dos subsidiarias en Colombia, la entidad X con una participación del 70% y la entidad Y con una participación del 90%. Adicionalmente, posee una sucursal en el país denominada XY1. La entidad Y tiene a su vez una inversión del 35% en la compañía Z. La compañía Y es la subsidiaria con mayor patrimonio.

Conclusión

Si a las subsidiarias de una sociedad extranjera se suma la presencia en el país de una sucursal de la sociedad controlante de las primeras, teniendo en cuenta que el propósito de la consolidación de estados financieros, es el de revelar en un solo estado financiero la totalidad de información de controlantes y controladas radicadas en el territorio nacional, habrá de incluirse dentro de la consolidación los estados financieros de la sucursal. Dado que ésta es una extensión de la sociedad matriz, es decir, se trata de la misma sociedad extranjera y bajo el entendido que solo así puede lograrse una verdadera unificación de información financiera respecto de los sujetos intervinientes en una situación de control.

Por otro lado, corresponderá a la sucursal de sociedad extranjera consolidar la información financiera suya con la correspondiente a las subsidiarias, dado que, se trata de una extensión de la entidad controlante domiciliada en el exterior, es decir, se trata de la misma sociedad extranjera.

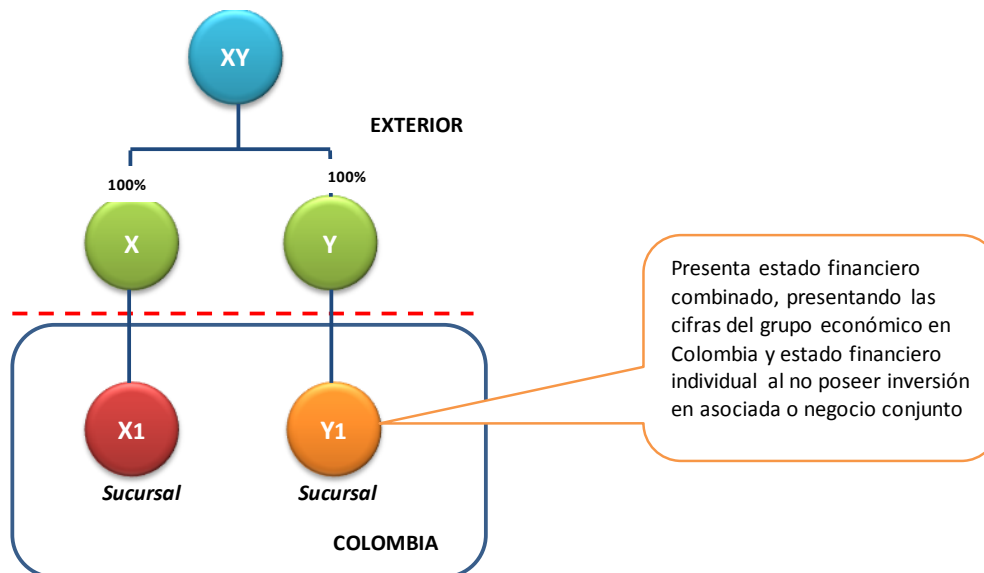


Ejercicio número 8.

La entidad XY domiciliada en el exterior posee dos subsidiarias X y Y también en el exterior y en ambas tiene el 100% de participación. A su vez X y Y tienen cada una una sucursales en Colombia X1 y Y1. La sucursal Y1 es la sucursal con mayor patrimonio.

Conclusión

Según se señaló anteriormente, respecto de los sujetos obligados a preparar y presentar estados financieros combinados, en este caso donde existen varias matrices extranjeras cada una con sucursales en Colombia, la combinación de estados financieros de las dos sucursales la realizará la sucursal Y1 que es la de mayor patrimonio en Colombia.



5.2 Control conjunto

El "control conjunto" tiene dos connotaciones distintas en el ordenamiento jurídico colombiano. Una primera, dada en el contexto de las normas societarias y en el régimen de matrices y subordinadas previsto en la Ley 222 de 1995 y en el Código de Comercio

(C.Co.) y una segunda, definida legalmente, en el contexto de las normas internacionales de información financiera (NIIF) de acuerdo con lo previsto en la sección 15 en la NIIF para las Pymes y en NIIF 11 de las NIIF Plenas.

En el contexto de la presente guía, nos referiremos a la primera opción, esto es, al control que sobre una o más sociedades, puede ejercer más de una persona jurídica o natural, de acuerdo con lo previsto en los artículos 260 y siguiente del C.Co y el que la Superintendencia de Sociedades tiene facultad de declarar.

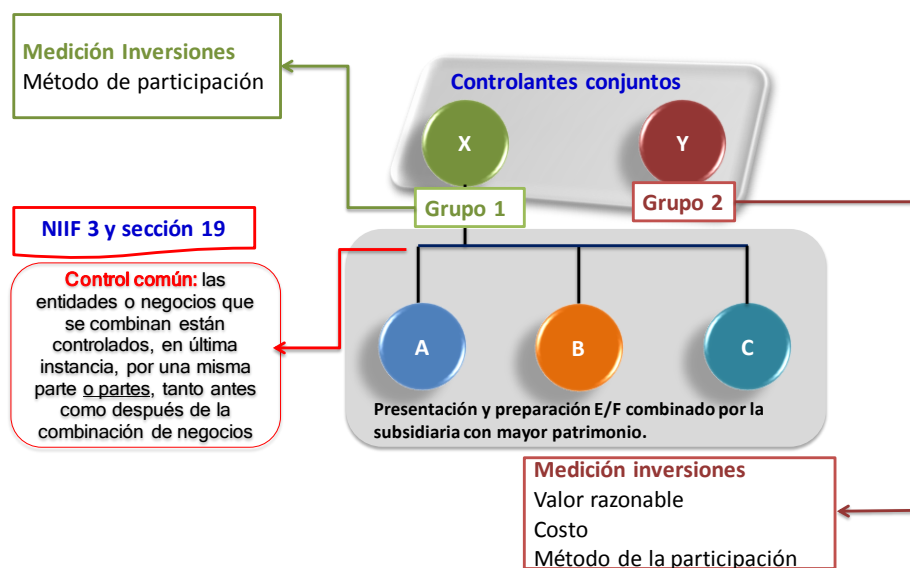
Este control conjunto en materia societaria tiene las características propias del “control común” al que hacen referencia la NIIF 3 y la sección 19 de la NIIF para las Pymes. En efecto, de acuerdo con las NIIF, hay “control común”, cuando “... todas las entidades o negocios que se combinan están controlados, en última instancia, por una misma parte o partes, tanto antes como después de la combinación de negocios, y que ese control no es transitorio”.

Así las cosas, el “control conjunto” derivado de la Ley 222 de 1995, desarrollado tan ampliamente en la doctrina y la jurisprudencia en materia societaria, al armonizarse con las normas NIIF, coincide verdaderamente con el concepto del “control común”, por lo que debe concluirse que cuando existe un “control conjunto” en materia societaria, es decir, cuando más de una persona ejerce el control sobre una compañía o un grupo de compañías, para efectos de NIIF, significa que existe un “control común” en materia de NIIF.

En los Estados Financieros Separados, los inversionistas que integran la Entidad Controladora, deberán tener en cuenta que:

- a) Si pertenecen al grupo 1, la participación deberá medirse por el método de la participación en las entidades objeto de la combinación.
- b) Si pertenecen al grupo 2, la participación deberá medirse en las entidades objeto de la combinación mediante la utilización de cualquiera de las alternativas y los métodos permitidos por los principios relativos a las NIIF para PYMES: el método del costo, el de valor razonable o el método de la participación. En todo caso, la opción seleccionada deberá ser aquella que cumpla con los objetivos de los informes financieros, esto es generar información que sea útil para que los usuarios de los estados financieros tomen decisiones.

Lo consignado en los anteriores literales se ilustra en el siguiente esquema:



5.3 Proceso de combinación

En la preparación de los Estados Financieros Combinados se tendrá en cuenta un procedimiento similar al dispuesto para preparar Estados Financieros Consolidados referido en el numeral 4.5 de la presente guía, sin que en ellos se incluyan las cifras del inversionista controlador.

Los estados financieros de las entidades combinadas deberán prepararse con corte a la misma fecha, a menos que sea impracticable hacerlo. En este último caso se observará lo señalado en el numeral 4.3 de la presente guía.

El juego completo de estados financieros deberá estar certificado y dictaminado por el revisor fiscal de la entidad responsable de prepararlos, si lo hubiere, de conformidad con lo señalado en los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995.

5.4 Revelaciones

Los Estados Financieros Combinados revelarán como mínimo la siguiente información:

- a) El hecho de que los estados financieros son Estados Financieros Combinados;
- b) La razón por la que se preparan Estados Financieros Combinados;
- c) La base para determinar qué entidades se incluyen en los Estados Financieros Combinados;
- d) La base para la preparación de los Estados Financieros Combinados, y
- e) Lo dispuesto en las normas de información financiera vigentes en relación con la información por revelar sobre partes relacionadas.

6. PAPELES DE TRABAJO

Los papeles de trabajo y, en general, toda la documentación que sirva de base e ilustre el procedimiento, las tareas y los pasos tomados en la preparación de los Estados Financieros Consolidados, los Estados Financieros Combinados y la aplicación del método de la participación, deberán archivar de forma organizada, conservarse de acuerdo con las disposiciones legales y mantenerse a disposición de la Superintendencia de Sociedades.